

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Trujillo, 27 de Noviembre de 2024 **RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT**

VISTO:

Informe Legal Nº 000480-2024-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ que contiene los proveído N° 588-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, proveído N° 4329-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, y la hoja de envío Nº 3765-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante *hoja de envío* Nº 3765-2024-GRLL-GRLL-GRR-GRS-HRDT-OTD, doña **PAULA CLOTILDE PEREDA RODRIGUEZ DE BAZALAR**, servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, requiere a la Entidad el reajuste de la bonificación personal considerando el haber básico de S/50.00 soles previsto por el , DU 105-2001 y el pago de la bonificación vacacional más incrementos del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, devengados e intereses legales, por los fundamentos de hecho y derecho que su escrito contiene.

Que, sobre el particular debemos manifestar que el artículo 1° del Decreto de Urgencia 105- 2001, fijó a partir del 1 de setiembre del año 2001, en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.50.00) la Remuneración Básica.

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo 847, prescribe que "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos de dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Que efectuando el análisis debemos concluir que el Decreto Legislativo N° 847 estableció los montos de conceptos remunerativos, autorizando la posibilidad que mediante Decreto Supremo se incremente los montos de los conceptos señalados por el administrado y para el presente caso la Entidad ha cumplido en el monto correspondiente al concepto remunerativo remuneración básica, al expedirse el Decreto de Urgencia N° 105-2001, incrementado dicho monto, no otro u otros, en la suma de S/.50.00.

Que, el Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, estableció en su segundo párrafo del artículo 4º que las remuneraciones bonificaciones beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847.

Que, en tal sentido el Decreto Legislativo en comentario estableció y determinó los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, modificados en concordancia con él, por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, tal solo en cuanto a la remuneración básica, con efecto en la remuneración principal, mas no en relación con el concepto remunerativo de la bonificación de los DU N° 090-96, 073-97 y 011-99 y guardias hospitalarias que reclama la administrada, por lo que la petición formulada debe ser declarado improcedente.

En relación a las Bonificaciones especiales previstas en los Decretos de Urgencia No. 090-96, 073-97 y 011-99, se recalca que dichas bonificaciones fueron otorgadas con anterioridad a la dación del Decreto de Urgencia No. 105-2001, estableciendo cada una de esas normas su base de cálculo en atención al Principio de Legalidad presupuestaria, por tanto, dicho extremo es improcedente.

Que, a mayor abundamiento de conformidad con el artículo 6° de del Decreto de la Ley N° 31954, Ley del Presupuesto Público para el año 2024, prescribe: Artículo 6. Ingresos del personal "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Ofi cina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Que, estando en las normas señaladas precedentemente por ser de orden público ameritan estricto cumplimiento en consecuencia la petición formulada por la recurrente deviene en improcedente.

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTICULO № 1.- Declarar IMPROCEDENTE, la petición formulada por doña PAULA CLOTILDE PEREDA RODRIGUEZ DE BAZALAR, para el reajuste de la Bonificación Personal y otros, en base a la Remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia No. 105-2001, corriendo igual suerte las pretensiones accesorias.

ARTICULO № 2- Transcribir la presente Resolución a las Áreas de Remuneraciones y Pensiones, Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y a doña PAULA CLOTILDE PEREDA RODRIGUEZ DE BAZALAR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por CARLOS DENNIS PLASENCIA MEZA HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO(e) GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CDPM/LECM/CMT/Jenny

